

REGLAMENTO DE ELECCIONES ACBIR PICHINCHA

CAPÍTULO I

DEL TRIBUNAL ELECTORAL

Artículo 1.- Alcance Legal: El presente Reglamento tiene como objetivo normar el proceso de elecciones de la ASOCIACIÓN DE CORREDORES DE BIENES RAÍCES DE PICHINCHA, previsto en el Estatuto de la Asociación de Corredores de Bienes Raíces de Pichincha y regirá para todos sus socios, miembros de los Órganos y autoridades del Directorio, siendo de cumplimiento obligatorio.

Artículo 2.- Independencia de Funciones: El Tribunal Electoral es el máximo Órgano de la Asociación en materia electoral, en los procesos a su cargo no interferirán el resto de Órganos, sus decisiones serán autónomas y no podrán realizar actividades o abrogarse funciones o competencias que estatutariamente no le hayan sido atribuidas.

Artículo 3.- Posesión y Duración en Funciones: El Tribunal Electoral se elegirá en la primera semana del mes de agosto y se posesionarán del cargo en la misma Asamblea en la cual se eligen.

El Tribunal Electoral permanecerá en funciones desde su posesión hasta que se haya procedido a la elección, posesión e inscripción de todos los miembros de los Órganos de la Asociación y de las nuevas dignidades en la Entidad Gubernamental correspondiente.

Artículo 4.- Conformación: El Tribunal Electoral se conformará de acuerdo a lo establecido en el Estatuto, en la primera reunión que se realizará en un tiempo no mayor a tres días desde su elección y posesión, elegirán de entre sus miembros titulares al Presidente y al Vicepresidente y de entre los suplentes se elegirá al Secretario.

Después de electas las autoridades del Tribunal Electoral, los miembros titulares podrán actuar con voz y voto, mientras que los suplentes participarán de las reuniones con voz pero sin voto.

En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de sus miembros, el Tribunal Electoral nombrará sus respectivos reemplazos.

Le queda prohibido a sus miembros emitir todo criterio proselitista electoral antes, durante y después de las elecciones. Sus criterios se adoptarán y emitirán como Resoluciones del Tribunal.

Artículo 5.- Convocatoria: La convocatoria a los miembros del Tribunal Electoral la podrá realizar:

a) El Presidente; o,

b) El Secretario a pedido de por lo menos cuatro miembros del Tribunal Electoral.

La convocatoria se realizará por escrito, a través de los medios de comunicación oficiales establecidos para el efecto.

Artículo 6.- Deberes y Atribuciones del Presidente del Tribunal Electoral: Son deberes y atribuciones del Presidente del Tribunal Electoral:

a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, sus Reglamentos y demás normativas aplicables, incluidas las Resoluciones emitidas por la Asamblea General en materia electoral;

b) Convocar y presidir las sesiones del Tribunal Electoral;

c) Verificar cuando exista proceso electoral, que la convocatoria se haga conforme lo establece el Estatuto;

d) Dirigir y organizar el proceso electoral de acuerdo a las normas constantes en la Ley, su respectivo Reglamento, el Estatuto sus respectivos Reglamentos, y el presente Reglamento;

e) Coordinar con el Directorio la logística para la adecuada realización del sufragio;

f) Legalizar conjuntamente con el secretario las actas, resoluciones y disposiciones del Tribunal Electoral;

g) Presentar a la Asamblea General un informe de labores, realizadas durante su período; y,

h) Los demás que le confieran el Estatuto y Reglamentos.

Artículo 7.- Deberes y Atribuciones del Vicepresidente del Tribunal Electoral: Son deberes y atribuciones del Vicepresidente:

a) Subrogar al Presidente del Tribunal Electoral, con todos los derechos y atribuciones en caso de ausencia temporal o definitiva. En caso de ausencia definitiva del Presidente, le reemplazará hasta la terminación del período para el que fue elegido;

b) Asistir, obligatoriamente, a las sesiones del Tribunal con voz y voto.

c) Los demás que le confieran el Estatuto y Reglamentos.

Artículo 8.- Deberes y Atribuciones del Secretario: Son deberes y atribuciones del Secretario:



- a) Asistir a las sesiones del Tribunal y actuar con voz informativa, pero sin voto, salvo el caso en el que se haya principalizado como miembro titular;
- b) Redactar y autenticar con su firma y la del Presidente, las sesiones del Tribunal, así como también la correspondencia, memorias, informes y todo documento que estuviere a su cargo, responsabilizándose del mantenimiento y custodia de los archivos de la Asociación;
- c) Convocar a sesiones por disposición del Presidente y/o por la mayoría absoluta del Directorio;
- d) Poner en consideración del Tribunal el Padrón Electoral;
- e) Solicitar la información a los Órganos de la Asociación;
- f) Realizar la entrega formal del archivo documental, bases de datos, documentos legales y toda información a su cargo al Secretario de la Asociación, dicha entrega se hará una vez se haya cumplido con sus funciones;
- g) Proporcionar sin dilación la información que requieran todos los Órganos de la Asociación;
- h) Garantizar el acceso a la información documental a los socios activos y honorarios que la requieran; y,
- i) Las demás señaladas en el Estatuto y sus Reglamentos y en las Resoluciones de las Asambleas y del Directorio.

Artículo 9.- Deberes y Atribuciones del Miembro Titular Sin Cargo: Son deberes y atribuciones del miembro titular sin cargo:

- a) Asistir a las sesiones del Tribunal y cumplir obligatoriamente con las actividades que les fueran encomendadas;
- b) Reemplazar, temporal o definitivamente, según sea el caso, al Presidente o Vicepresidente o autoridades del Tribunal;
- c) Serán corresponsable de las decisiones del Tribunal; y,
- d) Las demás señaladas en el Estatuto y sus reglamentos.

Artículo 10.- Deberes y Atribuciones de los Miembros Suplentes del Tribunal Electoral: Son deberes y atribuciones de los miembros suplentes:



- a) Asistir a las sesiones del Tribunal Electoral con voz, pero sin voto, salvo el caso de que sea principalizado;
- b) Cumplir obligatoriamente con las actividades que les fueran encomendadas;
- c) Reemplazar, temporal o definitivamente, según sea el caso, al Presidente o Vicepresidente o miembros titulares del Tribunal Electoral;
- c) Serán corresponsables de las decisiones del Tribunal Electoral en las que haya emitido su voto; y,
- d) Las demás señaladas en el Estatuto y sus Reglamentos.

Artículo 11.- Remplazos: En caso de ausencia temporal o definitiva de los miembros titulares o suplentes del Tribunal Electoral, serán principalizados los miembros suplentes en su orden de elección y en ausencia definitiva del último miembro suplente este será reemplazado por el socio activo que elija el Tribunal Electoral en pleno, de entre una terna presentada por el Presidente del Tribunal Electoral.

En caso de renuncia de uno de los miembros electos, el Tribunal Electoral, aceptará la renuncia y para los efectos establecidos en el Estatuto calificará si esta renuncia se encuentra justificada o no.

Artículo 12.- Sesiones: El Tribunal Electoral sesionará cuantas veces lo crea conveniente y/o por convocatoria de su Presidente, por intermedio del Secretario.

Artículo 13.- Decisiones: El Tribunal Electoral tomará sus decisiones por mayoría simple de los miembros que tengan derecho a voto, a la que se sumarán los votos no pronunciados o de abstenciones; el Presidente en caso de empate tendrá voto dirimente; además, de su voto ordinario.

Artículo 14.- Elaboración de Actas: El Secretario del Tribunal Electoral elaborará las Actas de las sesiones, las cuales deberán ser aprobadas y suscritas por los concurrentes, en el mismo día de la sesión.

El Secretario, será el responsable de la custodia y certificación de las actas y sus respectivos anexos.

Artículo 15.- Quórum: Habrá quórum para las sesiones del Tribunal Electoral con la presencia de por lo menos tres de sus miembros titulares o suplentes. Ante la ausencia de los vocales principales a una sesión, los vocales suplentes serán principalizados y podrán actuar, con voz y voto, en esa misma sesión. Para el efecto, los vocales suplentes serán convocados a todas las sesiones del Tribunal Electoral.



Quien, injustificadamente no asista a más de tres sesiones será sancionado por los miembros del Tribunal Electoral mediante resolución con la expulsión del órgano, mediante comunicación escrita del Presidente del Tribunal Electoral, y causará ejecutoría de inmediato.

La vacante que se produjere será cubierta, por orden de elección, de los miembros suplentes o en su defecto, el Tribunal Electoral lo nombrará de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 16.- Sanción: El miembro del Tribunal Electoral que realice proselitismo electoral o que altere el normal desarrollo del proceso electoral, será juzgado y de ser el caso sancionado por el Tribunal de Honor, en base a lo establecido en el literal e) del Artículo 52 del Estatuto.

Para el efecto, la denuncia podrá ser presentada por el Presidente del Tribunal Electoral o por el candidato o representante de la lista que se crea afectado.

CAPÍTULO II

DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 17.- Aprobación del Calendario Electoral: Una vez nombrado el Presidente, Vicepresidente y Secretario, en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas se convocaran con el siguiente orden del día:

- a) Aprobación del calendario electoral;
- b) Elaboración y publicación de la convocatoria, del proceso electoral; y,
- c) Solicitud del padrón electoral al Tesorero y al Secretario del Directorio.

Artículo 18.- Convocatoria: De conformidad con lo establecido en el artículo 73 del Estatuto de la Asociación, el Tribunal Electoral convocará y efectuará las elecciones en la segunda quincena del mes de noviembre, cada dos años.

La convocatoria a elecciones se efectuará en forma pública, a través de la página web y redes sociales oficiales de la Asociación.

La convocatoria contendrá:

- a) El día y horario dentro de los cuales se realizarán las elecciones;
- b) Las fechas y horarios de atención para inscripción de candidaturas;
- c) La forma o lugares en los que se podrá consignar el voto;

- d) El señalamiento de los requisitos que debe cumplir el Socio activo u honorario para ejercer el derecho al voto;
- e) El señalamiento de los requisitos que deben cumplir los candidatos o las listas para su inscripción; y,
- f) Los demás requisitos señalados en la Ley, su Reglamento, el Estatuto y los Reglamentos de la Asociación de Corredores de Bienes Raíces de Pichincha.

Artículo 19.- Padrón Electoral: El Padrón Electoral comprende el Registro de Socios activos y honorarios de la Asociación, con derecho a voto.

El padrón electoral será actualizado bajo la responsabilidad del Secretario y el Tesorero del Directorio, con los Socios activos y honorarios que ostenten la calidad de tales a la fecha de la convocatoria, para el efecto el Secretario del Directorio verificará que los socios que conforman el padrón electoral se hallen registrados en la Entidad Gubernamental correspondiente; y, el Tesorero verificará el cumplimiento de obligaciones económicas.

El Secretario del Directorio remitirá el padrón electoral al Tribunal Electoral quien después de aprobarlo, socializará el mismo a través de la página web institucional conjuntamente con la convocatoria a fin de que los socios verifiquen y constaten si tienen derecho a voto.

Artículo 20.- De los Electores: Tendrán derecho a votar en cada elección, todos los socios activos y honorarios que consten en el Padrón Electoral, de acuerdo a lo establecido en el artículo precedente.

Cuando se trate de socios activos u honorarios que sean personas jurídicas, estos votarán a través de sus representantes legales, para lo cual deberán justificar documentadamente esa calidad.

Cada Socio activo u honorario tiene derecho a un voto, que lo ejercerá en las formas previstas en el Estatuto, Reglamento al Estatuto y en el presente Reglamento, excepto:

- a) Cuando se encuentre cumpliendo sanción de suspensión ejecutoriada, dictada por Órgano competente de la Asociación;
- b) Cuando se encuentre en mora en el pago de más de tres cuotas mensuales;
- c) Cuando haya sido declarado socio pasivo; y,
- d) Cuando conforme a las disposiciones establecidas en el Estatuto y en el Reglamento al Estatuto haya perdido el derecho a voto.

Artículo 21.- Habilitación por pago: Para el proceso de elecciones todo socio que este impedido de ejercer su voto por obligaciones económicas pendientes podrá rehabilitarse en su derecho al voto pagando al Tesorero las cuotas adeudadas, hasta veinticuatro horas antes del sufragio.

Artículo 22.- De los Candidatos: Podrán candidatizarse y ser elegidos aquellos socios activos u honorarios que consten en el Padrón Electoral y que cumplan los requisitos legales y estatutarios exigidos; y, que no incurran en ninguna de las inhabilidades establecidas en el Estatuto, Reglamento al Estatuto y el presente reglamento.

Artículo 23.- Solicitud de Inscripción de Candidaturas: Las Candidaturas podrán presentarse en forma personal o por listas y la solicitud se presentará en la Secretaría del Tribunal Electoral en los cinco días posteriores a la publicación de la convocatoria, antes de la fecha de realización de las elecciones, o cual constará en la convocatoria,

La solicitud personal de candidatura deberá contener:

- a) Nombres y apellidos completos del candidato;
- b) Número de Licencia Profesional;
- c) Indicación del cargo para el cuál postula;
- d) Declaración de cumplir con los requisitos estatutarios y reglamentarios vigentes y de no estar inmerso en ninguna inhabilidad para ejercer el cargo para el cual postula; y,
- e) Firma del postulante.

La solicitud de inscripción de candidaturas por lista, podrá ser presentada únicamente si sus integrantes postulan a todos los cargos o dignidades establecidos en el Estatuto para uno o más de los Órganos de la Asociación, a excepción de la Comisión de Fiscalización y deberá contener:

- a) Nombre de la lista;
- b) Nombre del representante de la lista;
- c) Nombre del Órgano al cual postulan su candidatura;
- d) La lista de candidatos con la indicación de los cargos a los que postula cada uno de los socios;
- e) Nombres y apellidos completos de los candidatos;
- f) Número de Licencia Profesional de todos los candidatos;
- g) Declaración de cumplir con los requisitos estatutarios y reglamentarios vigentes y de no estar inmerso en ninguna inhabilidad para ejercer el cargo para el cual postula; y,

h) Firma de todos y cada uno de los candidatos y representante de la lista.

La inscripción de candidaturas por lista solo se admitirá si la lista presentada cumple con un mínimo de cincuenta por ciento de candidatas mujeres.

Artículo 24.- Recepción de Inscripciones: El Secretario del Tribunal Electoral recibirá las inscripciones de los candidatos, marginando en la documentación receptada el día y la hora de su ingreso. El Secretario entregará al Tribunal Electoral toda la documentación receptada, dentro de las siguientes veinticuatro horas de recibido.

Artículo 25.- Calificación de los Candidatos: Una vez recibidas las inscripciones de las candidaturas el Tribunal Electoral, en el plazo máximo de veinticuatro horas solicitará información a todos los Órganos de la Asociación a fin de que informen en el plazo de tres días, lo siguiente:

a) El Directorio a través de Secretaría, informará si existen en los archivos de la Asociación, renunciadas al Directorio o a cualquier Órgano de la Asociación que haya sido calificada como injustificada, y respecto a los miembros que se encuentren cumpliendo sanción de suspensión, así como aquellos que hayan sido expulsados;

b) El Directorio a través de Secretaría remitirán el listado de personas que forman o han formado parte de alguno de los Órganos de la Asociación;

c) El Tribunal de Honor informará si existen en los archivos de la Asociación, renunciadas al Tribunal de Honor que haya sido calificadas como injustificadas, y respecto a los miembros que se encuentren cumpliendo sanción de suspensión, así como aquellos que hayan sido expulsados;

d) La Comisión de Fiscalización informará si existen en sus archivos, renunciadas a la Comisión de Fiscalización que haya sido calificada como injustificada.

Será responsabilidad del Tribunal Electoral revisar la información remitida por los Órganos de la Asociación y determinar en el plazo máximo de dos días, si el socio que opte a una candidatura, cumple los requisitos determinados en el Estatuto, Reglamento al Estatuto y el presente Reglamento.

Artículo 26.- Publicación de Candidaturas: Inmediatamente de culminada la calificación de las candidaturas, el Presidente del Tribunal Electoral dispondrá la publicación de los nombres de los candidatos presentados en la página web de la institución y redes sociales oficiales para conocimiento de los socios.

A partir de la publicación de las candidaturas se abre el término de cuarenta y ocho horas para impugnaciones, de ser el caso.

Artículo 27.- Presentación de Impugnación: Los socios podrán impugnar ante el Tribunal Electoral, las candidaturas presentadas dentro de un término de cuarenta y ocho horas desde la publicación de las candidaturas.

La impugnación deberá presentarse en contra de uno o más candidatos, por escrito, señalando de manera expresa las razones de hecho y de derecho en que fundamenta su impugnación, y deberá acompañar las pruebas correspondientes.

Solo podrán impugnar una o más candidaturas, los socios activos y honorarios que consten en el padrón electoral correspondiente.

Artículo 28.- Causales de Impugnación: Las causales para presentar una impugnación serán:

- a) El incumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de Corredores de Bienes Raíces, su Reglamento, el Estatuto de la Asociación de Corredores de Bienes Raíces, sus Reglamentos, el Código de Ética Profesional y el presente Reglamento de Elecciones; y,
- b) Incurrir en alguna inhabilidad establecida en el Estatuto, Reglamento al Estatuto y el presente Reglamento.

Artículo 29.- Calificación de Impugnación: El Tribunal Electoral calificará, en un plazo máximo de veinticuatro horas como improcedente la impugnación en los siguientes casos:

- a) No se hayan establecidos los fundamentos de hecho y/o de derecho;
- b) No se adjunte las pruebas que justifiquen la impugnación;
- c) No esté debidamente firmada por un socio activo u honorario que conste en el padrón electoral;
- d) No se identifique al candidato sobre el cual se realiza la impugnación.

Calificada la impugnación como procedente por el Tribunal Electoral se correrá traslado de la misma al candidato, por medio del correo electrónico que este señale en el formulario de inscripción para que en un plazo de cuarenta y ocho horas presente las pruebas de descargo correspondientes.

Transcurrido el plazo para las impugnaciones y descargos, el Tribunal Electoral verificará el cumplimiento de los requisitos de cada uno de los candidatos y decidirá sobre las impugnaciones presentadas en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas contadas desde la finalización de dicho plazo.

Las decisiones del Tribunal Electoral sobre la calificación o descalificación en base a las impugnaciones presentadas, serán apelables ante la Asamblea General.

Artículo 30.- Apelación: El socio que no esté de acuerdo con la Resolución del Tribunal Electoral porque negó la inscripción o lo descalificó para participar en los comicios, presentará su apelación dentro del término de cuarenta y ocho horas subsiguientes al día de la notificación de descalificación o negación de la inscripción, y se presentará en la Secretaría del Tribunal Electoral.

La Secretaria del Tribunal Electoral al recibir una apelación, remitirá en el término de veinticuatro horas, al Directorio de la Asociación, todo el expediente que contendrá: solicitud de inscripción, documentos anexos, acta de la sesión, Resolución del Tribunal Electoral que niegue la calificación de la candidatura, así como las pruebas de descargo.

Una vez recibido el expediente y la apelación, el Directorio de la Asociación convocará a Asamblea General Extraordinaria en el lapso máximo de ocho días, para tratar como único punto del orden del día la apelación.

La Asamblea General se instalará conforme lo establece el Estatuto, y el Presidente del Directorio ordenará la lectura de la solicitud, documentos anexos, resolución del Tribunal Electoral y la apelación, una vez terminada la lectura someterá a votación de la Asamblea General la aceptación de la candidatura.

En esta votación no podrán votar los miembros del Tribunal Electoral, los socios que hayan presentado la postulación y los candidatos que estén optando para el mismo cargo, en caso de que la apelación se refiera a una lista no podrán votar ninguno de los miembros de las listas que opten para el mismo órgano de la Asociación.

Su resolución causará ejecutoría y será inapelable, notificándose al Tribunal Electoral y al interesado en su correo electrónico en el término de cuarenta y ocho horas.

Artículo 31.- Notificación: Vencidos los términos antes señalados, las Resoluciones se notificarán por Secretaría del Tribunal Electoral al candidato en forma individual y de ser el caso de que la candidatura sea por lista se notificará además al representante de la lista por medio de los correos electrónicos proporcionados en los formularios de inscripción y dentro del término de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la fecha de resolución definitiva.

Artículo 32.- Reemplazo de Candidatos: En el caso de que uno o más de los candidatos de la lista no haya sido calificados, la lista postulante a través de su representante podrá reemplazar por una sola vez en el plazo máximo de veinticuatro horas a los candidatos no calificados, adjuntando la solicitud firmada por los nuevos candidatos.

El Tribunal Electoral procederá a realizar todo el proceso de revisión, calificación e impugnación de los nuevos candidatos.

En el caso de que los nuevos candidatos no hayan sido calificados, la lista no será calificada, pero los socios que hayan sido calificados podrán participar de forma individual, salvo que en el término de veinte y cuatro horas expresen su voluntad de no participar en las elecciones.

Artículo 33.- Candidatos para Comisión de Fiscalización: Los candidatos para la Comisión de Fiscalización solo podrán participar individualmente y no por listas.

Artículo 34.- Prohibición: Ningún socio podrá ser candidato en más de una lista, ni aun cuando se tratare de candidaturas a diversas dignidades, de darse este caso el candidato será descalificado por falta de idoneidad.

Artículo 35.- Prohibición de Renuncia: Los candidatos que hayan suscrito las listas no podrán renunciar a su postulación.

Los miembros del Tribunal Electoral no podrán ocupar o reemplazar alguna dignidad que haya sido elegida durante el período para el que fueron designados, salvo designación directa de la Asamblea General, cuando hayan cesado en sus funciones.

Artículo 36.- Excepción: De no haberse presentado ni una sola candidatura o en el caso de que las candidaturas presentadas en forma individual o por lista no hubiesen sido calificadas, el Tribunal Electoral resolverá realizar las elecciones en Asamblea General, para el efecto elaborará un listado de personas elegibles, el mismo que se publicará en la página web y se socializará por las redes sociales oficiales a los socios, conjuntamente con la Resolución emitida por el Tribunal Electoral al respecto.

El Tribunal Electoral solicitará al Directorio realice la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, en la misma fecha en la que se convocó a elecciones, siendo el único punto del orden del día la elección de autoridades.

La Asamblea General se instalará conforme lo establece el Estatuto y los reglamentos respectivos, una vez instalada el Presidente cederá la dirección de la sesión al Presidente del Tribunal Electoral, quien dirigirá la votación para cada una de las Autoridades, dignidades y miembros que conformarán los distintos Órganos de la Asociación, una vez se haya cumplido las votaciones el Presidente de la Asociación declarará cerrada la Asamblea General.

En el caso de que existan candidaturas pero no se hayan presentado candidaturas para todas las dignidades de los Órganos de la Asociación, se realizará las elecciones con las candidaturas existentes y los cargos en los cuales no hayan existido postulantes se elegirán en la Asamblea General Ordinaria, conforme el procedimiento establecido en este artículo.



CAPÍTULO III

DE LAS ELECCIONES

Artículo 37.- Sufragio: Salvo lo dispuesto en el artículo 32 del presente Reglamento, el sufragio se realizará en la sede de ACBIR Pichincha, en la segunda quincena del mes de noviembre de forma secreta y utilizando las papeletas que se imprimirán para el efecto.

Artículo 38.- Horario: El Tribunal Electoral declarará abierta y cerrada la votación, desde las 09h00 hasta las 17h00 del día que conste en la convocatoria.

Artículo 39.- Delegado: El candidato, o el socio, representante o delegado de la lista, podrán permanecer a una distancia prudencial fijada por el Tribunal Electoral, con relación a la mesa electoral y lugares de comicios, sin realizar actividades proselitistas.

Artículo 40.- Inicio del Sufragio: Al declararse iniciado el sufragio, el Tribunal Electoral exhibirá a los candidatos o delegados de las listas, el ánfora receptora de votos abierta y totalmente vacía, procediendo a cerrarla, lacrarla y colocarla en su lugar de destino.

Artículo 41.- Sufragio: Mientras dure el proceso electoral, sólo podrá acercarse al ánfora receptora del voto quien vaya a depositar el suyo, bajo la mirada vigilante de los miembros del Tribunal Electoral, que a distancia se cerciorarán que sólo se deposite un voto por socio/a, a excepción de quien tuviere delegación.

El Tribunal Electoral aceptará delegaciones para realizar la votación, verificando el cumplimiento de la normativa establecida en el Estatuto, Reglamento al Estatuto y el presente Reglamento, archivando dichas autorizaciones y dejando constancia en el acta respectiva.

Artículo 42.- Presentación de Documento de Identidad: Todo socio que ejerza su derecho al voto, se presentará en la mesa electoral portando su documento de identidad, el Tribunal Electoral aceptará para este efecto el carnet profesional emitido por la Asociación de Corredores de Bienes Raíces de Pichincha o cédula de ciudadanía o pasaporte.

Previo a dar su voto deberá firmar el registro de asistencia. Sin estos requisitos el Tribunal Electoral no le otorgará el certificado de haber votado en las elecciones.

Artículo 43.- Apertura de Ánfora: Una vez que se declaren terminados los comicios, el Tribunal Electoral en presencia de los delegados de listas y candidatos, procederá a abrir el ánfora receptora de votos y realizará el conteo de los mismos exhibiéndolos de uno en uno.

Artículo 44.- Escrutinio: Los votos escrutados serán rubricados al reverso por el Presidente y Secretario del Tribunal Electoral y se archivarán hasta la inscripción en la Entidad Gubernamental correspondiente de los candidatos electos.

Artículo 45.- Votos en Blanco: Los votos en blanco se sumarán a la mayoría y serán los que en ellos no aparezca ninguna marca ni trazo.

Artículo 46.- Votos Válidos: Los votos serán válidos cuando en ellos aparezca que se han marcado una línea sobre la horizontal de la lista o del candidato.

Artículo 47.- Votos Nulos: Se consideran votos nulos:

- a) Cuando se haya marcado la papeleta en más de un candidato o una lista;
- b) Cuando se hayan marcado en un número superior al número de candidatos a ser elegidos por dignidades;
- c) Cuando se haya marcado de cualquier manera y no en la línea horizontal determinada en la papeleta; y,
- d) Cuando se haya escrito cualquier palabra o expresión.

Artículo 48.- Acta de Escrutinio: Terminado el escrutinio, los miembros del Tribunal Electoral y delegados de listas y candidatos, suscribirán en el acta en la que se dejará constancia de los resultados de los escrutinios, la determinación de los votos obtenidos por cada lista y por cada candidato.

CAPÍTULO IV

DE LA PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS Y POSESIÓN DE ELECTOS

Artículo 49.- Proclamación de Resultados: Concluidos los escrutinios, el Secretario del Tribunal Electoral dará a conocer a viva voz los resultados, y el Presidente del Tribunal Electoral procederá de la misma manera, además, proclamará elegidos a los nuevos miembros de los Órganos de la Asociación, esto se comunicará oficialmente al Directorio y a los candidatos ganadores y al representante de la lista ganadora en el término de cuarenta y ocho horas.

Artículo 50.- Posesión: Los miembros de la lista de candidatos triunfadores, una vez declarados elegidos se posesionarán en la Asamblea General Ordinaria de acuerdo a lo determinado en el Estatuto.

Artículo 51.- Juramento: La posesión de la nueva directiva se realizará ante el Presidente saliente del Directorio de la Asociación de Corredores de Bienes Raíces de Pichincha, en la Asamblea Ordinaria que cada dos años se realiza, quien tomará el juramento y se

posesionarán en sus cargos a los elegidos, prometiendo desempeñar en legal y debida forma las dignidades a las que fueron designados, posteriormente pasarán a cumplir sus respectivas funciones.

Los directivos o miembros de los Órganos electos que no hayan tomado posesión en la Asamblea General Ordinaria, lo harán ante el Presidente del Órgano correspondiente, en una sesión que se convoque para el efecto.

Artículo 52.- Archivo: El Secretario del Tribunal Electoral, al cesar en sus funciones, remitirá al Directorio el archivo completo de las actuaciones de dicho Tribunal, dentro del término de quince días para que sean incorporados al archivo general, en el capítulo de este organismo electoral, juntamente con una memoria de todo el proceso eleccionario en la que consten las anomalías ocurridas si las hubo y la identidad de quienes las hayan motivado.

Artículo 53.- Nombramientos: El Presidente del Tribunal Electoral deberá firmar conjuntamente con el Secretario del mismo, los nombramientos de los nuevos directivos electos.

Artículo 54.- Incumplimiento: El incumplimiento de lo establecido en los dos artículos anteriores será objeto de sanción de conformidad a lo establecido en el literal g) del artículo 34 del Estatuto.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: El presente Reglamento de Elecciones de la Asociación de Corredores de Bienes Raíces de Pichincha entrará en vigencia de la fecha de aprobación por el Directorio.

SEGUNDA: En caso de contradicción, las normas contempladas en la Ley de Corredores de Bienes Raíces de Pichincha, el Estatuto, su Reglamento y el Código de Ética, prevalecerán sobre las disposiciones contenidas en el presente Reglamento de Elecciones.

CBR Patricia de la Cueva, en calidad de Secretaria del Directorio de la Asociación de Corredores de Bienes Raíces de Pichincha, certifica que el presente Reglamento de Elecciones fue discutido y aprobado en dos discusiones, la primera en la Reunión Ordinaria de Directorio del día lunes 08 de noviembre del 2021; y la segunda, en la Reunión Ordinaria de Directorio de Directorio de fecha lunes 22 de noviembre del 2021.

CBR. Econ. Mauro Maldonado Cox
PRESIDENTE ACBIR PICHINCHA

CBR. Patricia de la Cueva
SECRETARIA ACBIR PICHINCHA